



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/055/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, PARA SU REMISIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y A LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Síntesis: Este acuerdo aprueba el proyecto de presupuesto de egresos a ejecutar por este Instituto durante el ejercicio fiscal 2025 a fin de dar cumplimiento a sus funciones. En dicho presupuesto se consideran las prerrogativas de los partidos políticos, así como el recurso necesario para el desarrollo de actividades de organización electoral, educación cívica y participación, jurídicas, vinculación con el Instituto Nacional Electoral, asuntos de género e inclusión, fiscalización, transparencia y acceso a la información pública, Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otras, el cual será administrado con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.
- Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/055/24

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley para el Manejo de Recursos:	Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.²

II. Declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida. El trece de junio de dos mil veinticuatro³ mediante acuerdo IEEQ/CG/A/040/24⁴ el Consejo General emitió la declaratoria sobre que el entonces Partido de la Revolución Democrática y Querétaro Seguro no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado en el Proceso Electoral Local 2023-2024.⁵

III. Determinación de elementos para, en su oportunidad, declarar la pérdida de registro de Querétaro Seguro. En esa misma fecha, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/24,⁶ el Consejo General determinó la existencia de elementos suficientes para, en su oportunidad, declarar la pérdida de registro de Querétaro Seguro como partido político local e inició el periodo preventivo.⁷

¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última de estas mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veinticuatro.

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2024_1.pdf

⁵ Cabe referir que en cumplimiento de la sentencias TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados, ST-JRC-203/2024 y acumulados, así como ST-JRC-216/2024 y acumulados emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal electoral con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México el Consejo General el cinco y ocho de septiembre mediante acuerdos IEEQ/CG/A/046/24 e IEEQ/CG/A/047/24 modificó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/24, no obstante, por cuanto ve a la declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida ésta no fue objeto de modificación.

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2024_2.pdf

⁷ Cabe referir que dicho acuerdo fue materia de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, la Sala Regional Toluca y la Sala Superior ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin embargo, este último órgano jurisdiccional confirmó la determinación emitida por el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/24.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Designación de Consejerías Electorales del Consejo General. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el treinta de junio de dos mil veintidós y el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro⁸ el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los acuerdos INE/CG293/2020,⁹ INE/CG390/2022¹⁰ e INE/CG2243/2024,¹¹ respectivamente, a través de los cuales se aprobó la designación de las Consejerías Electorales y Presidencias de los organismos públicos locales de diversas entidades federativas, entre ellas Querétaro.

V. Pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática. El treinta de septiembre a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024, suscrito por la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se informó a los organismos públicos locales electorales sobre la firmeza del *Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro*, aprobado mediante acuerdo INE/CG2235/2024.¹²

VI. Proyecto de financiamiento. El veinticinco de octubre a través del oficio DEOEPyPP/CPyPP/1167/2024 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitieron a la Coordinación Administrativa todas de este Instituto, el proyecto de financiamiento público anual 2025 para partidos políticos.

VII. Remisión del anteproyecto e instrucción para convocar. El veinticinco de octubre a través del oficio SE/3243/24, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el anteproyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/558/24, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Atribuciones y competencia del Instituto.

⁸ En adelante las fechas que se mencionan corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención diversa.

⁹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114665/CGor202009-30-ap-2.pdf>

¹⁰ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/139847/CGex202206-30-ap-1.pdf>

¹¹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/176944/CGor202409-26-ap-02.pdf>

¹² Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/176795/CGex202409-19-dp-9.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. El Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño; ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, numeral 1 y 2, 99, numeral 1 y 104 de la Ley General, 4, 52, 53, 57 y 61, fracciones I, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral.

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

3. El Consejo General tiene dentro de sus competencias garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones previstas en la Ley Electoral y observar diligentemente las disposiciones de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de partidos políticos.

4. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución General, 7, párrafo segundo de la Constitución Local, 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y 26, párrafo primero de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante los organismos públicos locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

5. Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafos primero y segundo de la Constitución General refiere que la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus



campañas electorales, así como garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; asimismo que el financiamiento público para los partidos que mantengan su registro después de cada elección se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se debe otorgar conforme con lo previsto en la propia Constitución General y lo que disponga la ley.

6. En términos de los artículos 23, numeral 1, inciso d) y 50 de la Ley de Partidos, 32, fracción III y 38 de la Ley Electoral los partidos políticos tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual para desarrollar sus actividades, el cual se debe distribuir de manera equitativa en términos de la normatividad aplicable; asimismo, se precisa que legalmente se reconocen como fuentes de financiamiento únicamente el público y el privado, sin embargo, es el público el que debe prevalecer, en todo caso, sobre otros tipos de financiamiento y los partidos políticos nacionales pueden recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales que se sujetan a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

7. Además, el artículo 38, párrafos cuarto, quinto y sexto de la Ley Electoral prevé que los recursos económicos administrados por los partidos políticos, deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas legalmente y, en su caso, en la normatividad interna, independientemente de la fuente de su origen, asimismo es de precisar que tienen derecho a este tipo de financiamiento los partidos con registro local o nacional que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral local anterior en el Estado, así como que los partidos que obtengan su registro con fecha posterior a la última elección, tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público en términos de lo previsto en la Ley de Partidos.

8. En ese sentido, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público conforme con las reglas que se establecen en el marco normativo siguiente:

- a) En términos del artículo 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y c) de la Constitución General se prevé lo relativo al financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección.
- b) De conformidad con el artículo 51 de la Ley de Partidos, los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y



salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por concepto de actividades específicas como entidades de interés público.

Asimismo, prevé que los partidos políticos que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme con las bases previstas en el citado artículo, así como que dichas cantidades deben ser entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año que corresponda.

c) Conforme con el artículo 39 de la Ley Electoral, los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como específicas.

9. En ese orden de ideas, de conformidad con el oficio DEOEPyPP/CPyPP/1167/2024 el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos determinó el monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2025, el cual se desglosa de la manera siguiente:

- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$135,076,100.66 (ciento treinta y cinco millones setenta y seis mil cien pesos 66/100 M.N.).
- b) Por concepto de actividades específicas la cantidad de \$4,052,283.02 (cuatro millones cincuenta y dos mil doscientos ochenta y tres pesos 02/100 M.N.).

10. De esta manera, el total de financiamiento público destinado a los partidos políticos es de \$139,128,383.68 (ciento treinta y nueve millones ciento veintiocho mil trescientos ochenta y tres pesos 68/100 M.N.), los cuales se reflejan en el capítulo 4000 del proyecto de presupuesto, vinculado con transferencias, asignaciones, subsidios y otros.¹³

TERCERO. Disposiciones en materia de presupuesto de egresos.

11. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución General refiere que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso,

¹³ Cabe señalar que, el monto general del financiamiento público no incluye las deducciones que, en su caso, se aplicarán a los partidos políticos, por lo que el Consejo General en su oportunidad se pronunciara al respecto.



capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.

12. El artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución General establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, además sostiene que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben evaluarse por las instancias técnicas de la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.

13. De conformidad con los artículos 99, numeral 2 de la Ley General y 54 de la Ley Electoral, el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa para el financiamiento de los partidos políticos, asimismo establecen que la Legislatura aprobará el presupuesto, el cual se aplicará según lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley para el Manejo de Recursos.

14. En ese sentido, los artículos 55, párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley Electoral, así como 14 del Reglamento Interior, prevén que el Instituto ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, al interior de una estructura conformada por el Consejo General y la Secretaría Ejecutiva; asimismo, para llevar a cabo el desempeño de sus actividades cuenta con un número determinado de personas servidoras públicas que integran el Servicio Profesional Electoral Nacional y con el personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.

15. Por su parte, los artículos 70, párrafo primero, 72, párrafo primero, 73, párrafo primero, 75, 76 y 77, párrafo primero de la Ley Electoral, 7, 8, 9, párrafo primero, 10, párrafo primero y 13 del Reglamento Interior establecen que tres direcciones ejecutivas conforman el Instituto, a saber, la de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación; así como Asuntos Jurídicos –la cual tiene adscritas las Coordinaciones de Instrucción Procesal y Jurídica, a la cual corresponde la Oficialía de Partes– además, cuenta con una Dirección de Tecnologías de la Información; las Unidades Técnicas de Fiscalización; Transparencia; Género e



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Inclusión; las Coordinaciones Administrativa y de Comunicación Social; así como una Contraloría General.

16. Adicionalmente, se prevé que el Instituto cuenta con las Coordinaciones de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; así como Educación Cívica y Participación Ciudadana, las cuales se encuentran adscritas a las direcciones ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y Educación Cívica y Participación, respectivamente; dichas coordinaciones forman parte del Servicio Profesional Electoral Nacional y sus funciones se encuentran previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos de este.

17. Así, en términos de los artículos 61, fracción XXVII, 62, fracción V y 63, fracción XX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para remitir por medio de su Presidencia al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Instituto antes del término previsto en la Ley para el Manejo de Recursos, el cual debe comprender el financiamiento público previsto en la citada Ley, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, lo que incluye la remisión de copia del mismo a la Legislatura, documento que tiene como base el anteproyecto elaborado por la Secretaría Ejecutiva.

18. El artículo 9, párrafo primero de la Ley para el Manejo de Recursos establece que en el manejo de los recursos públicos los sujetos de la Ley, en el ámbito de su competencia deben guardar el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponda, respectivamente.

19. Por otra parte, de conformidad con los artículos 11 y 12, párrafo segundo de la Ley para el Manejo de Recursos, el proceso de programación consiste en la definición y diseño de los programas y proyectos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y estrategias, asimismo durante la etapa de presupuestación, se deben distribuir los recursos que se aplicarán en la ejecución y cumplimiento de los programas y proyectos, con un enfoque orientado a resultados.

20. Además, se establece que los organismos constitucionales autónomos deben llevar a cabo el proceso de programación para la formulación de su correspondiente proyecto de presupuesto de egresos, mismo que se envía a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado.

21. Por ello el artículo 37, párrafo primero de la Ley para el Manejo de Recursos señala que, en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración del



presupuesto del Estado, se deben incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, previstos en el artículo 134 de la Constitución General.¹⁴

22. De conformidad con el artículo 46, párrafo primero de la Ley para el Manejo de Recursos, para la formulación del Presupuesto de Egresos del Estado, los organismos constitucionales autónomos deben elaborar su proyecto de presupuesto, remitiéndolo al Poder Ejecutivo del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año.

23. En cuanto a participación ciudadana, los artículos 38, 41 y 78, inciso a) de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro establecen que este Instituto es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum, los cuales no pueden realizarse una vez iniciado el proceso electoral y hasta sesenta días naturales posteriores a la elección; así mismo, disponen que los gastos que se generen a efecto de llevar a cabo un proceso de participación ciudadana se deben prever en el anteproyecto de presupuesto de egresos.

24. Por su parte, el artículo 248, párrafo segundo, del Estatuto señala lo relativo al otorgamiento de incentivos del personal que conforma el Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que está supeditado al presupuesto disponible y tiene como base los principios de méritos y de igualdad de oportunidades; así mismo, establece que los incentivos son independientes de la promoción en rangos y de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

25. En cuanto al Servicio Profesional Electoral Nacional, el artículo 438 del Estatuto prevé que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que los organismos públicos locales electorales pueden otorgar a las personas que pertenecen al referido servicio que cumplan con los méritos y requisitos establecidos.

26. Ahora bien, en cuanto al otorgamiento de incentivos el artículo 16 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional refiere que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el organismo público local electoral puede otorgar al

¹⁴ La "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece que el presupuesto basado en resultados es el proceso que integra de forma sistemática, en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a éstos, con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada rendición de cuentas y transparencia, disponible para su consulta en <https://www.gob.mx/shcp/documentos/guia-para-el-diseno-de-la-matriz-de-indicadores-para-resultados>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/055/24

personal del Servicio Profesional Electoral Nacional conforme lo establecido en el Estatuto, cuando se cumple con los méritos y requisitos establecidos en los citados Lineamientos y el Programa de incentivos para quienes integran el Servicio de referencia en el Instituto.

CUARTO. Anteproyecto de presupuesto de egresos.

27. El anteproyecto de egresos se realizó con base en la planeación, programación, presupuesto, control, ejercicio, seguimiento y evaluación del gasto público con la finalidad de elevar la calidad de este y promover una adecuada rendición de cuentas y transparencia; lo que resulta fundamental para que este organismo cuente con los recursos presupuestarios a efecto de ejercer las funciones atribuidas constitucional y legalmente.

28. Al respecto, de acuerdo con la metodología de un Presupuesto Basado en Resultados (PBR) se plasmaron las actividades sustantivas que se orientan al logro de los fines institucionales, acompañadas de indicadores que permiten medir su cumplimiento.¹⁵

29. Asimismo, en el anteproyecto de presupuesto y en el programa operativo anual 2025 que se somete a consideración y forman parte integral de este acuerdo como anexos, se toma en cuenta que este Instituto a través de sus órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, debe cumplir con las funciones sustantivas de la materia electoral, vinculadas con prerrogativas de partidos políticos, organización electoral, educación cívica y participación, jurídica, vinculación con el Instituto Nacional, asuntos de inclusión, fiscalización, transparencia y acceso a la información pública, Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otras inherentes a los fines y actividades de esta autoridad.

30. Por ello, una vez aprobado el presupuesto de egresos y el programa operativo anual se debe realizar su remisión al titular del Poder Ejecutivo, así como a la LXI Legislatura, ambos del Estado de Querétaro, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en términos de los artículos 61, fracción XXVII y 62, fracción V de la Ley Electoral.

¹⁵ Durante el segundo semestre en el Instituto se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la conformación del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro con la participación de las y los titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, lo anterior con el objeto de que dicho proyecto se conformara de acuerdo a las necesidades del servicio, así como para que los citados órganos contaran con los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el artículo 63, fracciones XVI y XVII de la Ley Electoral.



31. Así, el anteproyecto de presupuesto de egresos de este Instituto contiene los montos del financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y específicas, así como el vinculado con las actividades ordinarias de esta autoridad electoral.

32. Asimismo, el anteproyecto de presupuesto establece una cantidad determinada para que este Instituto cumpla con las obligaciones laborales a las que está sujeto, así como aquellas derivadas de diversos asuntos en que es parte, en términos de lo ordenado por las autoridades jurisdiccionales en dicha materia.

33. Cabe señalar que, en su caso, la Secretaría Ejecutiva cuenta con la facultad de solicitar ampliaciones presupuestales que resulten necesarias para que, dentro del ámbito de su competencia, el Instituto cumpla con sus atribuciones y funciones atribuidas constitucional y legalmente, conforme con lo que establece el artículo 32 de los Lineamientos Administrativos y de Control de Gasto del Instituto.

34. Derivado de lo anterior, el veintiocho de octubre mediante oficio SE/3261/24, el Titular de la Secretaría Ejecutiva remitió el anteproyecto de presupuesto de egresos a la Consejera Presidenta del Consejo General, para que se sometiera a consideración del órgano superior de dirección, en consecuencia, con base en dicho documento se presenta el proyecto materia de este acuerdo, en el que se consideran los capítulos siguientes:

a) **Capítulo 1000**

35. En el capítulo denominado "Servicios Personales" se contienen las remuneraciones del funcionario que presta sus servicios en el Instituto de manera permanente, así como del personal de carácter transitorio; remuneraciones adicionales y especiales, aportaciones de seguridad social y pago de estímulos a las personas que ejercen el servicio público en este organismo, entre otras; en dicho capítulo se toma en cuenta la implementación de las reglas atinentes al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las plazas de estructura orgánica que forman parte de este organismo público local y lo relativo al otorgamiento de incentivos al personal que forma parte del citado Servicio.

b) **Capítulo 2000**

36. En el capítulo denominado "Materiales y Suministros" se agrupan las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios, para el desempeño de las actividades administrativas,



materiales y suministros, alimentos y utensilios, materiales y artículos de construcción y de reparación, combustibles, lubricantes y aditivos, así como vestuario y uniformes.

c) Capítulo 3000

37. En el capítulo denominado "Servicios Generales" se consideran aquellas asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público, así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública como servicios básicos (energía eléctrica, agua, telefonía tradicional y celular, servicios de telecomunicaciones, además de servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de la información), arrendamiento, profesionales, traslado, viáticos y generales.

d) Capítulo 4000

38. En el capítulo denominado "Transferencias, asignaciones, subsidios y otros" se incluyen asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, por lo que se prevé el financiamiento público destinado a los partidos políticos con acreditación ante este Instituto, en los términos que han quedado señalados; asimismo, en el presente apartado se consideran las cantidades correspondientes a las pensiones y jubilaciones.

e) Capítulo 5000

39. En el capítulo denominado "Bienes muebles, inmuebles e intangibles" se agrupan las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos para el desempeño de las actividades ordinarias del Instituto.

40. En este sentido, el proyecto prevé los rubros y montos totales siguientes:

CAPÍTULO	CONCEPTO	ORDINARIO	%
1000	Servicios Personales	\$ 85,752,650.00	34.19%
2000	Materiales y Suministros	\$ 3,178,500.00	1.26%
3000	Servicios Generales	\$ 16,275,531.00	6.49%



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/055/24

4000 ¹⁶	Transferencias, asignaciones, subsidios y otros	\$ 144,918,658.61	57.78%
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 700,920.00	0.28%
TOTAL		\$ 250,826,259.61	100%

41. Como se advierte de la tabla, en el presente acuerdo se prevén los recursos estimados que se requieren para el ejercicio 2025; en ese sentido, el presupuesto se desglosa por capítulo de gasto de la manera siguiente: en el capítulo 1000 de "Servicios Personales" la cantidad total de \$85,752,650.00 (ochenta y cinco millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); en el capítulo 2000 "Materiales y Suministros" la cantidad total de \$3,178,500.00 (tres millones ciento setenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.); en el capítulo 3000 "Servicios Generales" la cantidad total de \$16,275,531.00 (dieciséis millones doscientos setenta y cinco mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.); en el capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otros" la cantidad total de \$144,918,658.61 (ciento cuarenta y cuatro millones novecientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 61/100 M.N.) y en el capítulo 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles", la cantidad total de \$700,920.00 (setecientos mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.); lo que genera un total de \$250,826,259.61 (doscientos cincuenta millones ochocientos veintiséis mil doscientos cincuenta y nueve pesos 61/100 M.N.).

42. Por su parte, para el caso de que se requiera llevar a cabo procesos de participación ciudadana, es necesario que se prevean recursos adicionales que en este caso corresponderían a un monto de \$64,196,931.00 (sesenta y cuatro millones ciento noventa y seis mil novecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) los cuales se desglosan de la siguiente manera; en el capítulo 1000 "Servicios Personales" la cantidad de \$33,305,188.00 (treinta y tres millones trescientos cinco mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); en el capítulo 2000 "Materiales y suministros" la cantidad de \$11,124,341.00 (once millones ciento veinticuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.); en el capítulo 3000 "Servicios generales" la cantidad de \$19,753,253.00 (diecinueve millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) y en el capítulo 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles la cantidad de \$14,149.00 (catorce mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

¹⁶ En este rubro se prevé el financiamiento público destinado a los partidos políticos consistente en la cantidad de \$139,128,383.679285 (ciento treinta y nueve millones ciento veintiocho mil trescientos ochenta y tres pesos 679285/100 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/055/24

43. Así mismo, en caso de que este Instituto cuente con ahorros presupuestales al final del año, este será utilizado en lo que se refiere al pago de los conceptos laborales y/o compromisos que en su momento este organismo contrajo y que se encuentren en proceso de ejecución.

QUINTO. Motivación de la emisión de la determinación.

44. Este Instituto, como autoridad responsable de contribuir con el desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica, organizar ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable, debe aprobar su proyecto de presupuesto de egresos a ejecutar durante el ejercicio fiscal 2025, en términos del artículo 52 de la Ley Electoral, a fin de que, a través de sus órganos ejecutivos, técnicos y operativos se cumplan sus atribuciones y funciones conferidas constitucional y legalmente, de manera eficiente, económica, transparente y honrada.

45. Ahora bien, con la emisión de este acuerdo se da cumplimiento a la obligación de este Instituto, prevista en los artículos 46, párrafo primero de la Ley para el Manejo de Recursos, 61, fracción XXVII y 62, fracción V de la Ley Electoral consistente en elaborar su proyecto de presupuesto y remitirlo al Poder Ejecutivo del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Bases I, II y V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) y 134, párrafos primero y segundo de la Constitución General; 7, párrafo segundo y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General; 3, numeral 1, 4, 23, numeral 1, inciso d), 50 y 51 de la Ley de Partidos; 26, párrafo primero, 32, fracción III, 38, 39, fracciones I y III, 52, 53, 54, 55, párrafos primero, tercero y cuarto, 57, 61, fracciones I, XXVII, XXIX y XXXVIII, 62, fracción V, 63, fracción XX, 70, párrafo primero, 72, párrafo primero, 73, párrafo primero, 75, 76 y 77, párrafo primero de la Ley Electoral; 38, 41 y 78, inciso a) de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro; 9, párrafo primero, 11 y 12, párrafo segundo, 37, párrafo primero y 46, párrafo primero de la Ley para el Manejo de Recursos; 248, párrafo segundo y 438 del Estatuto; 16 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional; 7, 8, 9, párrafo primero, 10, párrafo primero, 13, 14, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como su anexo consistente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2025, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la LXI Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. A través de la Presidencia del Consejo General remítase copia de la presente determinación, así como del Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2025 al Titular del Poder Ejecutivo y a la LXI Legislatura, ambas del Estado de Querétaro, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior de este Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO Y CONSEJERAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de dieciséis fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**-----


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA